



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 538 -2015-GRJ/GR.

Huancayo, 1 3 007 2015

# EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

## VISTO:

El Informe Legal N° 865-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 30 de Septiembre del 2015; el Informe Técnico N° 002-2015-CEP, de fecha 15 de Setiembre del 2015; el Informe Técnico N° 030-2015-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 15 de Setiembre del 2015; el Reporte N° 443-2015-GRJ/CEP-CEO, de fecha 14 de Setiembre de 2015; la Carta N° 002-2015-JHENNER/I.E.2227 CENTRO POBLADO SOL ACIENTE, con fecha de recepción 03 de Setiembre del 2015, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye del expediente, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 446-2014-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 30 de Diciembre del 2014, se aprueba el expediente técnico del proyecto: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 2227 DEL CENTRO POBLADO SOL NACIENTE, DISTRITO DE RÍO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNIN", con código SNIP N° 265863;



Que, mediante Memorando N° 1466-2015-GRJ/GGR, de fecha 28 de Agosto del 2015, se aprueban las Bases del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Pública N° 036-2015-GRJ/CEP/CEO – Primera Convocatoria, para la ejecución del Proyecto en mención;



Que, con fecha 04 de Setiembre del 2015, se expide el Reporte N° 398-2015-GRJ/CEP/CEO, mediante el cual el Presidente del Comité Especial – Ing. William Bejarano Rivera, remite al Sub Gerente de Obras, las observaciones formuladas por la Empresa AMAZONIAN PROGRESS S.A.C. referentes a los cuestionamientos a los términos de referencia planteados por su dependencia; por lo que solicita su análisis y pronunciamiento respecto a las observaciones presentadas;

Que, mediante Reporte N° 1135-2015-GRJ/GRI/SGO, con Exp. N° 833057, el Sub Gerente de Obras – Gustavo Condezo Mansilla, remite al Comité Especial la absolución de las observaciones formuladas por el participante referente al proceso de selección convocado a través de la ADP N° 036-2015-GRJ/CEP/CEO, de acuerdo a los términos que se desprenden del referido documento;





AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, a través del Acta de Aprobación de Absolución de Consultas, de fecha 07 de Setiembre del 2015, el Comité Especial absuelve las consultas y/o observaciones:

### Observación N° 01: 6

Solicitud sobre eliminación y/o modificación de la Capacitación solicitada en el curso de metrado y valorizaciones.

# Absolución a la observación:

Es necesario la actualización con el curso de metrados y valorizaciones, a razón que estos conocimientos resultan razonables dado que tiene la incidencia en las labores que van a ejecutar, por lo que el Comité NO SE ACOGE a la observación.

#### Observación N° 02:

Solicitud sobre eliminación del requerimiento de los siguientes profesionales:

- Asistente Administrativo de Obra
- Ing. Especialista en Estructuras
- Ing. Especialista en Geotecnia y Suelos
- Ing. Especialista en Instalaciones Eléctricas

#### Absolución a la observación:

Según el Expediente Técnico Actualizado, estos contienen desagregado dentro de Gastos Generales los profesionales contemplados en los términos de referencia, así mismo, estos fueron publicados en su oportunidad en el Resumen Ejecutivo del estudio ejecutivo de posibilidades que ofrece el mercado, por tanto el Comité NO SE ACOJE a la observación.

#### Observación N° 03:

Solicitud sobre eliminación y/o modificación de los equipos mínimos requeridos según el desagregado de insumos del Expediente Técnico aprobado.

#### Absolución a la observación:

Visto el pronunciamiento del área usuaria, resulta que estos equipos mínimos son razonables dado que tiene la incidencia en las labores que van a ejecutar y permite la Entidad tener la seguridad de que se contara con equipos necesarios, asegurando con ello la calidad y el cumplimiento de la Obra.

Sobe la acreditación del equipo mínimo requerido, cabe precisar que en los términos de referencia se menciona claramente sobre el numeral 11 equipo mínimo requerido.

Sobre la acreditación de los equipos mínimos solicitados, este colegiado considera que solo se podrán acredita mediante declaración (es) jurada (s).

Por tanto, este Comité SE ACOGE PARCIALMENTE a la observación.

Que, mediante Reporte N° 443-2015-GRJ/CEP-CEO, de fecha 14 de Setiembre del 2015, el Presidente del Comité remite al Sub Gerente de Obras las observaciones formuladas por la Empresa Jhenner Servicios Generales











AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

S.R.L., mediante Carta N° 002-2015-JHENNER/I.E.2227CENTRO POBLADO SOL NACIENTE, de fecha 03 de Setiembre del 2015;

Que, con Informe Técnico N° 030-2015-GRJ-ORAF/OASA de fecha 15 de Setiembre del 2015, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del GRJ advierte que, la Oficina de Trámite Documentario demoró en hacer entrega al Comité Especial, el documento presentado por la empresa JHENNER Servicios Generales, mediante el cual la empresa plantea observaciones a las bases, por lo que, habiéndose observado vicios en el proceso de selección, recomienda declararse la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Publica N°36-2015-GRJ/CEP/CEO;

Que, el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las etapas de los procesos de selección, señalando que el incumplimiento de algunas de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula en su segundo párrafo que es facultad de la Entidad declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados sean:

- a) por haberse suscrito en contravención con el Artículo 10° de la presente norma;
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;

(...);

Que, conforme a las disposiciones legales vigentes, el Comité es el responsable de conducir el proceso de selección tal como lo establece el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a la Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el Artículo 46° del presente Decreto Legislativo.";

Estando a lo propuesto por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y con la visación del Gerente General, de la Directora Regional de Administración y Finanzas, y del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017;

# SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección en la Adjudicación Directa Pública Nº 36-2015-GRJ-CEP-CEO, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL ESCOLARIZADO EN LA I.E. Nº 2227 DEL CENTRO POBLADO SOL NACIENTE, DEL DISTRITO DE RIO TAMBO -PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN", por consiguiente, corresponde RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de observaciones y consultas, por haberse absuelto las observaciones sin observar lo prescrito por los Artículos 56° y 57° del Reglamento de Contrataciones con el Estado.

SEGUNDO.- DISPONER, la remisión de copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinario de la sede, a fin que dentro de sus funciones y atribuciones, en un procedimiento sumario individualice a los servidores y/o funcionarios que tienen responsabilidad, por el incumplimiento y/o negligencia de sus funciones, al haberse observado vicios en ei proceso de selección en la Adjudicación Directa Publica N°36-2015-GRJ/CEP/CEO.

TERCERO.- NOTIFICAR, una copia de la presente Resolución a los interesados, a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Mg Angel 5 Unchupaico Canchumani GOBERNADOR REGIONAL DEFEND REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

Abog. A. Antonieta Vidalón Rooles

SECRETARIA GENERAL